

AUTO No. 01137

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL” EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto 472 de 2003, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante documento de fecha 11 de junio de 2010, suscrito por la Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema Vial (E) del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU**, Señora **CARMENCY GARCÍA MARTÍNEZ**, entre otras cosas solicita visita técnica a fin de que se evalúe árbol de la especie “Sambucus Peruviana”, ubicado en la Avenida Calle 100 costado sur occidental con carrera 67, marcado con el número 64 A, el cual se encuentra en cercanía de la obra que hace parte del contrato de obra 038 de 2009, y que podría verse afectado con la ampliación de la construcción del espacio público.

Que la anterior solicitud se identifico con el número 2010ER34193 de fecha 21 de junio de 2010, y en atención a la misma se llevo a cabo visita el día 30 de junio de 2010, luego de lo cual mediante oficio 2011EE28425 del 24 de febrero de 2011, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, informó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU**, por intermedio de la Señora **CARMENCY GARCÍA MARTÍNEZ**, que de la visita efectuada a fin de evaluar el árbol solicitado, se emitió el Concepto Técnico 2010GTS2233 del 3 de agosto de 2010, autorizándolo para tala de conformidad al protocolo de emergencias, pues el

AUTO No. 01137

individuo arbóreo se encontró expuesto al volcamiento por la pérdida de estabilidad, al ser afectadas sus raíces con el desarrollo de la obra.

Que en atención a la situación encontrada, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico Contravencional D.C.A. No. 2011CTE2170 del 18 de marzo de 2011**, determinando la pérdida de estabilidad de un (1) individuo arbóreo de la especie: **SAUCO**, por la afectación de sus raíces con el desarrollo de la obra de adecuación del andén ubicado en la esquina de la carrera 67 con Avenida Calle 100 desconociendo la normatividad para el tratamiento de individuos arbóreos.

Que en el Concepto Técnico D.C.A. Contravencional No. 2011CTE2170 del 18 de marzo de 2011, se identificó como presunto contraventor al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal señora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, por los hechos ocurridos en la carrera 67 con avenida calle 100 de este Distrito Capital.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias*

AUTO No. 01137

ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal señora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, ha omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para esta tipo de tratamientos silviculturales, causando deterioro ambiental, de conformidad a lo establecido en el Decreto 472 de 2003.

AUTO No. 01137

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal señora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio por el presunto deterioro del arbolado urbano, ubicado en espacio público de la carrera 67 con avenida calle 100 de esta ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal señora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal señora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, en la calle 22 No. 6-27 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 01137

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de junio del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2012-777

Elaboró:

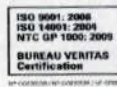
Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P: 198935	CPS: 198935	CONTRAT O 810 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/05/2012
			C.S.J			

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS:	CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/05/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/01/2013
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494	CPS:	CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/10/2012
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS:	CONTRAT O 237 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/09/2012

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	29/06/2013
--------------------------------	---------------	------	------	-----------------------	------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 14 AGO 2013 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente el contenido de AUTO #1137 JUNIO/13 al señor (a) JUAN PABLO MOYANO en su calidad de APODERADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79598896 de BOGOTA, T.P. No. 164.431 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Calle 726-27
Teléfono (s): 315810710

QUIEN NOTIFICA: Rafael

15 ago

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 15 AGO 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Fayeli Cordoba T.B.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA